

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 02 de enero de 2020

N° 28932-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 122
(De martes 31 de diciembre de 2019)

QUE MODIFICA LA LEY 80 DE 2012, QUE DICTA NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Ley N° 123
(De martes 31 de diciembre de 2019)

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DSH-DMIC-054-2019
(De viernes 27 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE CONVOCA NUEVA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146).

Resolución N° DM-0667-2019
(De lunes 30 de diciembre de 2019)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE ESTADÍSTICAS AMBIENTALES (COTEA).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 54-IMC-54
(De viernes 13 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 70-IMC-70
(De viernes 06 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1752-DNAF
(De miércoles 11 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NUM. 02-ADM DE 3 DE ENERO DE 2011, QUE ESTABLECE LA TABLA DE VIDA DOCUMENTAL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 104/2019
(De jueves 26 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA SHELTER BAY MARINA S.A.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 103
(De jueves 19 de diciembre de 2019)

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ANUAL DE EXTRACCIÓN DE POLIQUETOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resuelto N° ADM/ARAP 105
(De viernes 20 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA YAZMÍN VILLARREAL, COMO DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 20 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2019.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4575
(De jueves 02 de enero de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Reunión N° 14-19
(De martes 19 de noviembre de 2019)

DONDE SE APROBÓ LA RESOLUCIÓN NO. 30-19 SGP, REFERENTE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE AUTORIDADES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Reunión N° 14-19
(De martes 26 de noviembre de 2019)

DONDE SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD LA RESOLUCIÓN NO. 23-19 SGP, REFERENTE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE AUTORIDADES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 38
(De viernes 27 de diciembre de 2019)

QUE DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA SOBERANÍA.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 617 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28931-B DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

LEY 122
De 31 de diciembre de 2019

Que modifica la Ley 80 de 2012, que dicta normas de incentivos para el fomento de la actividad turística

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 9 de la Ley 80 de 2012 queda así:

Artículo 9. Incentivos a inversionistas en empresas turísticas. Con el fin de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes, en ambos casos ubicados fuera del distrito de Panamá, se considerarán 100 % crédito fiscal para efectos del impuesto sobre la renta las sumas invertidas por personas naturales o jurídicas en la adquisición de bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística.

El crédito fiscal se otorgará al inversionista que sea el primer adquirente de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística. El inversionista podrá utilizar el crédito fiscal anualmente a partir del segundo año de la inversión hasta por un monto máximo equivalente al 50 % de su impuesto sobre la renta causado, siempre que dicho monto no exceda el 15 % del monto inicial del crédito fiscal, y hasta que se consuma el 100 % del crédito fiscal por un período máximo de diez años, contado a partir de la fecha que fue otorgado. Este crédito fiscal podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada, independientemente de si ha transferido o no los bonos, acciones o instrumentos financieros.

Este incentivo se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2025 a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la empresa turística que emita el instrumento financiero y que no sean producto del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de empresas turísticas.

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo.

La empresa turística que emita dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros podrá traspasar la titularidad de la empresa o del proyecto turístico, cumpliendo todas las normas que afecten esta transacción.

Los bonos o instrumentos financieros que emita la empresa turística deberán tener un período de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente. Las empresas turísticas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros. Tampoco podrán otorgar préstamos a los tenedores de dichos bonos, acciones o instrumentos financieros ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el período mínimo de cinco años.



Artículo 2. Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

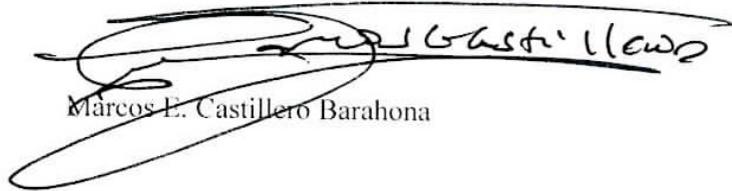
Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 9 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

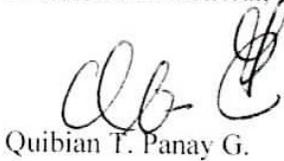
Proyecto 167 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,

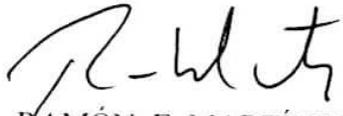


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



RAMÓN E. MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LEY 123
De 31 de diciembre de 2019

Que adiciona un artículo al Código Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 253-A al Código Penal, así:

Artículo 253-A. Quien realice de manera comercial el servicio de transferencia de dinero, ya sea a través de sistemas de transferencias o transmisión de fondos, compensación de fondos o por cualquier otro medio, y sin licencia de autoridad competente, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Artículo 2. La presente Ley adiciona el artículo 253-A al Texto Único del Código Penal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 168 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN No. DSH-DMIC-054-2019

Por la cual se convoca nueva fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146).

El suscrito Director de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios;

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

Acápito 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápito 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

...

Que la Resolución No. AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, otorga funciones y en su artículo 3, acápito "c", señala "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las Cuencas Hidrográficas a nivel nacional";

Que la Cuenca Hidrográfica del río Pacora está identificada como la Cuenca Hidrográfica 146, se encuentra dentro de la provincia de Panamá y la comarca Guna Yala; abarca los distritos de Chepo y Panamá; y los corregimientos de Chepo, Chilibre y Las Margaritas, Narganá, Pacora y San Martín, y cuenta con un área total de trescientos sesenta y un punto dos kilómetros cuadrados (361.2 Km²);


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

... EL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 27 DIC. 2019



Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece “En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente,”

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la nueva convocatoria del proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día martes siete (7) de enero de 2020, en la Instalaciones del Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP) ubicado en Tanara, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Panamá y de la comarca Guna Yala, para la escogencia del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales locales ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste mediante nota de cada Organización No Gubernamental Local, presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146), como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- Resumen de la trayectoria de la Organización.
- Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana y la comarca Guna Yala, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del Municipio de Panamá y Chepo, así como la fijación a la Corregiduría Narganá la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. ADVERTIR La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Resolución No. AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Victoria
JOSE VICTORIA

Director de Seguridad Hídrica.



ABC
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 27 DIC 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0667 - 2019
De 30 de diciembre de 2019.

Que adopta el Reglamento Interno del Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 10 de la citada Ley 8 de 2015, dispone que las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental conformarán el Sistema Interinstitucional de Ambiente y estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros del Ministerio de Ambiente que rigen el Sistema, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con eficiencia y coherencia, a los objetivos y fines de la citada Ley y a los lineamientos de la Política Nacional de Ambiente;

Que por su parte el artículo 30 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que el Sistema Nacional de Información Ambiental tiene por objeto recopilar, sistematizar, almacenar y distribuir información ambiental de los recursos naturales y de sostenibilidad ambiental del territorio nacional, entre los organismos y dependencias, públicos y privados, de forma idónea, veraz y oportuna, sobre las materias que conforman el ámbito del Sistema Interinstitucional de Ambiente y que son necesarias para la conservación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 112 de 25 de julio de 2018, se creó el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), en apoyo a MiAMBIENTE en la modernización del sistema de gestión ambiental, mediante el trabajo coordinado con instituciones y empresas del Estado para la producción, actualización y difusión de estadísticas, indicadores y cuentas ambientales que permitan la toma efectiva de decisiones, la gestión y seguimiento de políticas públicas; así como, el seguimiento y monitoreo de distintas iniciativas nacionales, regionales e internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), compromiso adoptado por Panamá mediante el Decreto Ejecutivo 393 de 14 de septiembre de 2015;

Que las Estadísticas Ambientales son el fundamento del patrimonio estadístico ambiental nacional que sirve para múltiples propósitos y usuarios; entre ellos, indicadores, toma oportuna y

MINISTERIO DE AMBIENTE,
Resolución No. DM-0667-2019
Fecha: 30 de diciembre de 2019
Página 1 de 2


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 02 ENE 2020



efectiva de decisiones elaboración de informes de estado del ambiente, reportes a convenciones ambientales multilaterales, gestión y seguimiento de políticas públicas, cuentas ambientales; que apoyan el proceso de medición cualitativa del estado del ambiente y el grado de deterioro o recuperación de los recursos naturales;

Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo No. 112 de 2018, dispone que el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), estará bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, quien actuará como el coordinador de las actividades de dicho Comité, con la asesoría técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censo;

Que en aras de llevar a cabo las funciones establecidas en el mencionado Decreto Ejecutivo No. 112 de 2018, corresponde al Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA) expedir su reglamento interno, en virtud de lo cual, en reunión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2019, sus miembros aprobaron el texto propuesto, luego de diversas revisiones y discusiones; y a su vez, acordaron que el Ministerio de Ambiente tramitara su publicación en Gaceta Oficial,

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPTAR en todas sus partes el Reglamento Interno del Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), aprobado por sus miembros en reunión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2019, el cual se adjunta como anexo y forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 2. ESTABLECER que este Reglamento Interno entró a regir a partir de su aprobación por los miembros del Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 112 de 25 de julio de 2018, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades C. H.
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución No. DM-0067-2019
Fecha: 30 de diciembre de 2019
Página 1 de 2

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 02 ENE 2020



**COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE ESTADÍSTICAS AMBIENTALES
(COTEA)**

REGLAMENTO INTERNO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento interno se expide con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 112 de 25 de julio de 2018, por el cual se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas Ambientales (COTEA), en adelante **EL COMITÉ**.

Artículo 2. El presente reglamento interno tiene por objeto regular el funcionamiento y el desarrollo de **EL COMITÉ** creado para apoyar al Ministerio de Ambiente en la implementación y seguimiento de un Plan Nacional de producción, desarrollo y difusión de Estadísticas Ambientales, y la implementación de sistemas de coordinación interinstitucional necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos nacionales e internacionales en la temática de estadísticas ambientales, de los cuales la República de Panamá sea signataria.

Artículo 3. Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 112 de 2018, **EL COMITÉ** permitirá el trabajo coordinado entre instituciones oficiales del Estado, productoras de estadísticas e información ambiental, para la implementación y óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), fortaleciendo la producción, actualización y difusión de estadísticas ambientales, como un proceso para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 4. Son funciones de **EL COMITÉ**, los contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 112 de 2018:

1. Conformar los equipos temáticos de trabajo para la estructuración de un Sistema Nacional de Estadísticas Ambientales, elaboración de indicadores e informes ambientales nacionales.
2. Recopilar y analizar los datos que contendrá el sistema señalado y disponer de las estadísticas relacionadas que sean indispensables para el seguimiento y desarrollo de las actividades de interés público y privado, en materia de valoración económica ambiental y cuenta ambiental nacional.
3. Participar en la elaboración de guías y/o hojas metodológicas, buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre Estadísticas Ambientales.
4. Establecer los protocolos de intercambio de estadísticas, formatos o contenidos de información ambiental.
5. Participar en las reuniones técnicas de trabajo que organicen los miembros del Comité y los equipos temáticos de trabajo.
6. Cumplir con los requerimientos de información de manera oportuna entre sus miembros, y velar por mantener el acceso periódico y actualizado de un acervo de estadísticas e información ambiental, que contribuya al diseño, evaluación de políticas públicas, toma de decisiones y a la investigación, entre otras;
7. Participar activamente en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la producción de estadísticas ambientales y la elaboración y actualización de Indicadores Ambientales de Panamá y/o actividades que programen **EL COMITÉ**.

REPUBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 18 NOV 2019



Capítulo II

De la composición y deberes de EL COMITÉ

Artículo 5. EL COMITÉ será presidido por el Ministerio de Ambiente y por el Instituto Nacional de Estadística y Censo y además estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud (MINSAs),
2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA),
3. Ministerio de Comercio e Industrias (MICI),
4. Ministerio de Obras Públicas (MOP),
5. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT),
6. Autoridad Marítima de Panamá (AMP),
7. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP),
8. Autoridad del Canal de Panamá (ACP),
9. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN),
10. Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP),
11. Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD),
12. Secretaría Nacional de Energía (SNE),
13. Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC),
14. Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA),
15. Universidad de Panamá (UP),
16. Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).

Artículo 6. Cada institución designará un (1) representante principal y un (1) representante suplente, mediante nota impresa o mensaje electrónico dirigido al Presidente de EL COMITÉ. El representante suplente asistirá a las reuniones en caso de ausencia temporal del representante principal, con igual derecho a voz y voto en la toma de decisiones de EL COMITÉ.

Artículo 7. EL COMITÉ contará con una Presidencia y una Secretaría rotativa, que tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación del reglamento interno de EL COMITÉ.
2. Promover la participación activa de los miembros de EL COMITÉ.
3. Estimular y controlar el buen desempeño y funciones de EL COMITÉ.
4. Velar por un actuar de EL COMITÉ de conformidad con las disposiciones legales.
5. Velar por la organización administrativa y financiera de EL COMITÉ.
6. Examinar y aprobar el informe anual de gestión.

Artículo 8. La Presidencia y la Secretaría se rotarán cada tres (3) años entre el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) y el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). En el primer periodo de tres (3) años, MiAMBIENTE ocupará la Presidencia y el INEC, la Secretaría; turnándose los cargos cada término subsiguiente.

Artículo 9. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y conducir las reuniones ordinarias y extraordinarias de EL COMITÉ.
2. Convocar y coordinar con el Secretario las reuniones de EL COMITÉ
3. Preparar el orden del día de las reuniones de EL COMITÉ
4. Mantener el orden durante las reuniones, de forma que se alcancen los consensos que se requieran para el cumplimiento de los fines de EL COMITÉ
5. Firmar las actas de las reuniones de EL COMITÉ con el Secretario.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 18 NOV 2019



6. Atender los asuntos relacionados a la representatividad de los miembros y la recepción de nuevas designaciones, renunciaciones o reemplazos por ausencias prolongadas de los miembros de **EL COMITÉ**.
7. Respaldar acciones puntuales relevantes de **EL COMITÉ** que requieran de la coordinación con diferentes organismos públicos o privados ligados a la producción de estadísticas ambientales e indicadores.
8. Atender las solicitudes de información sobre temas relacionados a la producción de estadísticas ambientales que contribuyan a la formulación y seguimiento de políticas públicas, elaboración de informes nacionales e internacionales.
9. Dar el debido seguimiento a los acuerdos y asignaciones de **EL COMITÉ**.
10. Proponer la conformación de subcomisiones o equipos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de los fines de **EL COMITÉ**.
11. Hacer cumplir el presente Reglamento Interno.
12. Las demás funciones que los miembros de **EL COMITÉ** le confiera.

Artículo 10. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar con el Presidente las reuniones ordinarias y extraordinarias de **EL COMITÉ**.
2. Informar a los miembros de **EL COMITÉ** sobre las actividades realizadas y demás actividades relacionadas a las estadísticas ambientales e indicadores ambientales a nivel nacional e internacional.
3. Llevar un registro de las asistencias, actas y comunicaciones de **EL COMITÉ**
4. Preparar y distribuir la agenda de las reuniones previa consulta con los miembros de **EL COMITÉ**.
5. Verificar el quorum de las reuniones de **EL COMITÉ** y tomar la asistencia de los presentes.
6. Circular a los miembros de **EL COMITÉ** los documentos para consideración en la próxima sesión en formato editable.
7. Dar lectura a las comunicaciones, actas y demás documentos que deban ser leídos durante las reuniones.
8. Elaborar las actas e informes correspondientes.
9. Obtener las firmas de los miembros de **EL COMITÉ** en virtud de las decisiones adoptadas.
10. Firmar con el Presidente las actas de las reuniones de **EL COMITÉ**.
11. Velar, coordinar, dar seguimiento e informar sobre la ejecución de los acuerdos suscritos por **EL COMITÉ**.
12. Cualquier otra función que le asigne el Presidente o el plenario para la mejor coordinación, organización y funcionamiento de **EL COMITÉ**.

Artículo 11. Son deberes de los representantes de **EL COMITÉ** los siguientes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones.
2. Notificar sobre su asistencia a las reuniones de **EL COMITÉ**.
3. Notificar de forma oportuna las designaciones y cambios en la representación y mantener actualizados los datos de contactos.
4. Dar lectura previa a los documentos objeto de discusión.
5. Entregar de forma oportuna la información que le sea requerida.
6. Mantener el respeto y decoro durante las sesiones de **EL COMITÉ**
7. Mantener comunicación efectiva entre los miembros principales y los suplentes sobre los acuerdos, reuniones, tareas, entre otras actividades que lleve a cabo **EL COMITÉ**

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 18 NOV 2019



8. Documentarse, consultar con el sector al cual representa y contar con una postura previa sobre el tema a tratar en las sesiones.
9. Identificar, recopilar, sistematizar y analizar en coordinación con las áreas temáticas, la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo del conjunto básico de indicadores ambientales.
10. Desempeñar y cumplir a cabalidad las funciones y asignaciones.
11. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento interno.

Capítulo III

De las Reuniones y Quórum de EL COMITÉ

Artículo 12. EL COMITÉ se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuando así sea solicitada por el Presidente o cualquier miembro de EL COMITÉ.

Artículo 13. La convocatoria se hará formalmente, ya sea por medios escritos o electrónicamente, con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la reunión, y en caso de suspensión de la misma, se hará la comunicación respectiva de forma oportuna, informando la nueva fecha de la reunión.

Artículo 14. Al inicio de la reunión, el Presidente ordenará al Secretario que proceda a establecer si hay quórum. Establecido el quórum, el Presidente dará inicio a la reunión:

Artículo 15. Habrá quórum en las reuniones de EL COMITÉ cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno de los miembros. EL COMITÉ procurará que las decisiones sean tomadas en consenso, en caso contrario, se tomarán por el equivalente a la mitad más uno del quórum.

Artículo 16. El Presidente establecerá al inicio de cada reunión, el tiempo de intervención de los miembros, de forma que se cumpla con la agenda de la reunión.

Artículo 17. EL COMITÉ podrá otorgar cortesía de sala y/o participación en las reuniones, con derecho a voz por tiempo definido, a representantes del sector público, privado, sociedad civil, organizada y expertos de temáticas ambientales, previa aprobación de la mayoría de los miembros.

Capítulo IV

De la Composición y Funciones de los Subcomités o Equipos Temáticos de Trabajo

Artículo 18. A propuesta del Presidente, se podrán formar subcomités o equipos temáticos de trabajo, de acuerdo a los fines de EL COMITÉ. Cada subcomité o equipo temático podrá contar con el apoyo técnico que requiera, por parte de la Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente, de cualquier institución miembro de EL COMITÉ o de otra organización, especialista en la temática que se discute.

Artículo 19. Los subcomités o equipos de trabajo estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros de EL COMITÉ; sin embargo, cualquier miembro de EL COMITÉ podrá integrarse en todo momento.


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



 Secretario General Fecha: 18 NOV 2019



Artículo 20. Los subcomités o equipos de trabajo estarán bajo la supervisión de **EL COMITÉ** y deberán realizar las tareas encomendadas por éste y rendir informes sobre los resultados de las asignaciones, de acuerdo a lo estipulado por **EL COMITÉ**.

Artículo 21. Los subcomités o equipos de trabajo estarán bajo la dirección de un Coordinador, que podrá ser el representante del organismo e institución, según sea el tema a tratar o quien designe el subcomité o equipo temático.

Artículo 22. Los subcomités de trabajo ejercerán sus funciones por tiempo definido o indefinido, conforme lo establezca **EL COMITÉ**.

Artículo 23. Entre las funciones de los subcomités o equipos temáticos estarán:

1. Recopilar las estadísticas ambientales bajo su área temática de coordinación, segregada por fuente o Institución responsable de generar los datos.
2. Elaborar un Plan de Desarrollo de Estadísticas Ambientales de su área temática, que contemple el desarrollo de indicadores ambientales, hojas metodológicas, y entrega de informes técnicos que sirva como parte integral de un Plan Nacional de Estadísticas Ambientales.
3. Elaborar los indicadores ambientales con sus respectivas hojas metodológicas y metadatos para establecer y actualizar la información correspondiente a los temas prioritarios establecidos por el Comité, para el establecimiento del Sistema de Estadísticas e indicadores ambientales.
4. Emitir anualmente a la presidencia del Comité, las estadísticas ambientales generadas actualizadas dentro de los tres primeros meses de cada año.
5. Proponer y elaborar productos de difusión de las estadísticas e indicadores ambientales.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 24. Cada institución miembro de **EL COMITÉ** gestionará los fondos necesarios para cubrir todos los costos de reunión, movilización, alimentación y hospedaje, cuando sea necesario realizar giras en el territorio nacional e internacional.

Artículo 25. Cada representante de **EL COMITÉ** será juramentado bajo el entendimiento de la alta responsabilidad al representar a su institución, organismo o asociación, así como de dar seguimiento al desarrollo de todos los temas que se traten en las reuniones.

Artículo 26. Este reglamento estará sujeto a revisión cada tres (3) años. No obstante, **EL COMITÉ**, por mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno; podrá solicitar la modificación del presente Reglamento por causas debidamente justificadas, la cual será tramitada a través de resolución de **EL COMITÉ**, al amparo de la normativa vigente.

En fe de lo cual, los miembros de **EL COMITÉ**, debidamente autorizados para tal efecto, adoptan el presente Reglamento Interno y se firma en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019).


Por MIAMBIENTE


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL


MINISTERIO DE
AMBIENTE
Por INEC

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 18 NOV 2019



[Signature]
Por MIDA

[Signature]
Por MOP

Por MICI

[Signature]
Por MIVIOT

Por ASEP

[Signature]
Por AAUD

[Signature]
Por ARAP

[Signature]
Por ETESA

[Signature]
Por SNE

[Signature]
Por UP

[Signature]
Por SINAPROC

[Signature]
Por AMP

[Signature]
Por UTP

[Signature]
Por IDAAN

[Signature]
Por MINSA


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
Secretario General Fecha: 18 NOV 2019

[Signature]
DBC

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 54-IMC-54 Panamá 13 de SEPTIEMBRE de 2019

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el Licenciado **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-433-827, abogada en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los documentos siguientes:

1. Certificado de Nacimiento No.15087796, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo No.433, de inscripciones de nacimientos de la provincia de Panamá, en la partida No.827, se encuentra inscrito el nacimiento de **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, nacida el día 2 de junio de 1973, en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.
2. Copia cotejada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Panamá, donde certifica que **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 7 de enero de 1998.
3. Copia autenticada del Acuerdo No.36 de 27 de enero de 1998, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que la peticionaria **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad No.3941, emitido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechado el 27 de enero de 1998.
5. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, del Órgano Judicial, donde consta que **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, con cédula de identidad personal No.8-433-827, ha desempeñado en el Órgano Judicial, cargos que requieren el título de abogado, por un periodo de más de diez (10) años.
6. Copia autenticada del acta de toma de posesión del cargo que **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, con cédula de identidad personal No.8-433-827, ha desempeñado en el Órgano Judicial, y para los que se requieren el título de abogado, por un periodo de más de diez (10) años.



54-IMC-54
Hoja No.2. 13 SEPTIEMBRE 2019
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

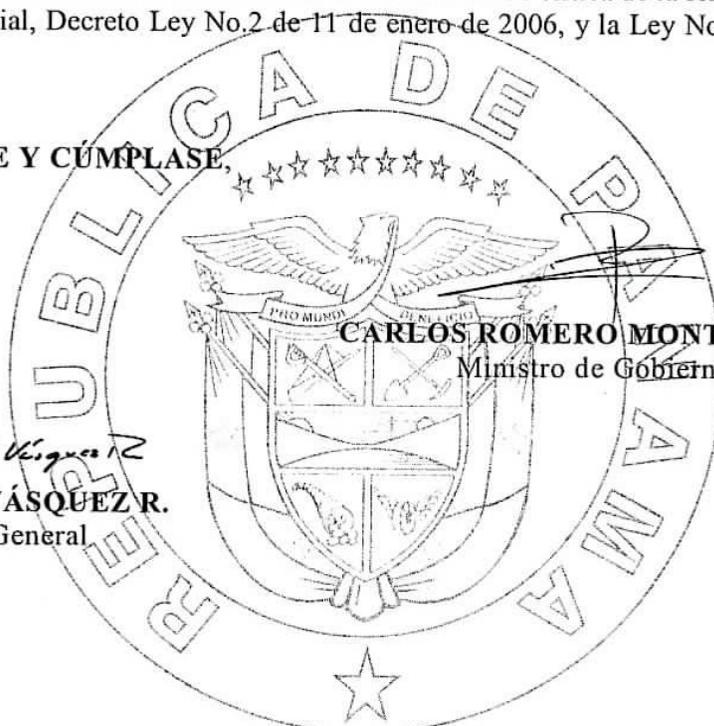
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES BUNTING ESCOBAR**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-433-827, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial, Decreto Ley No.2 de 11 de enero de 2006, y la Ley No.9 de 18 de abril de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Joaquín E. Vásquez R.
JOAQUÍN E. VÁSQUEZ R.
Secretario General



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Hoy 10 de diciembre de 2019
a las 2:54 horas de la tarde de la
Notifiqué LIC. CARLOS ANTONIO CALVO
De la anterior RESOL 54-IMC-
54 de 13 SEPTIEMBRE
2019 POR ESCRITO
[Signature]
Secretario Ac-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

Joaquín E. Vásquez R.
Mgter. Joaquín E. Vásquez Ramírez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 70-IMC-70 Panamá 6 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-314-756, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los documentos siguientes:

1. Certificado de Nacimiento No.15472916 de 30 de noviembre de 2019, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo No.314, en la partida de nacimiento No.756 de inscripciones de nacimientos de la provincia de Panamá, se encuentra inscrito el nacimiento de **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, nacido el día 3 de septiembre de 1968, en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la **UNIVERSIDAD COLUMBUS UNIVERSITY**, donde certifica que **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 6 de mayo de 2004.
3. Copia autenticada del Acuerdo No.343 de 28 de junio de 2004, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el peticionario **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad No.8141, emitido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 28 de junio de 2004.
5. Certificación expedida por la Universidad de la Paz (UPAZ), donde consta que el Licenciado **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-314-756, prestó servicio a dicho centro universitario, como docente en distintas materias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante los años comprendidos desde el 2005 hasta el 2009.
6. Certificación expedida por la Universidad de Panamá, donde consta que el Licenciado **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-314-756, prestó servicio a dicho centro universitario, como docente en distintas materias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante los años comprendidos desde el 2011 hasta el presente.



6 diciembre de 2019
RESOL 70-IMC-70

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el petionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **RUBÉN DARÍO FRÍAS ORTEGA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-314-756, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su firma.

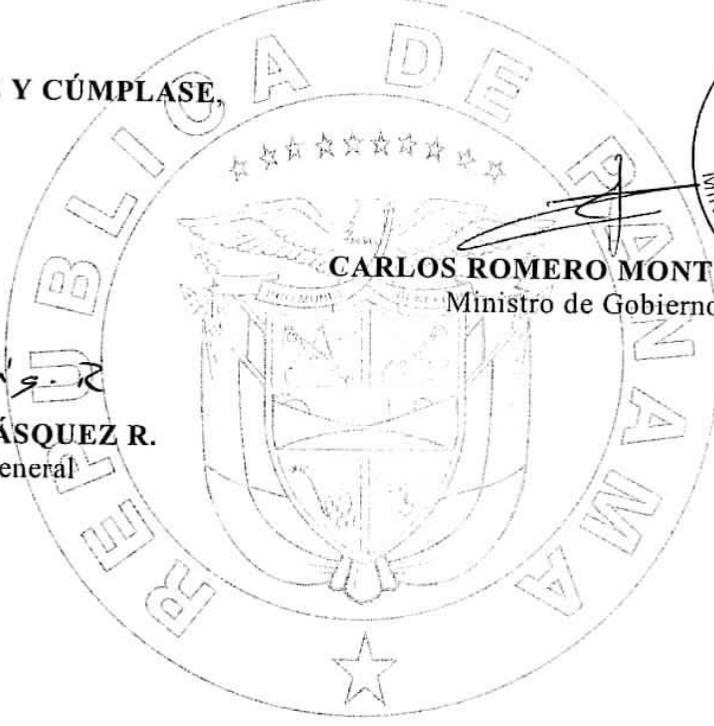
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial, Decreto Ley No.2 de 11 de enero de 2006, y la Ley No.9 de 18 de abril de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno

JOAQUÍN E. VÁSQUEZ R.
Secretario General



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 6 de diciembre de 20 19
a las 2:25 horas de la TARDE
Notifique Lic. RUBÉN DARÍO FRÍAS
De la anterior RESOL 70-IMC-70
de 6 de diciembre de 2019
[Signature]
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

[Signature]
Mter. Joaquín E. Vásquez Ramírez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN NÚM.1752-DNAF
(De 11 de diciembre de 2019)



“Por la cual se modifica la Resolución Núm.02-ADM de 3 de enero de 2011, que establece la Tabla de Vida Documental de los documentos que se generan en la Contraloría General de la República”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá vigente, la Contraloría General es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor General.

Que el Artículo 55 literal (d) de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que son atribuciones del Contralor General, además de las que le confieren la Constitución y otras disposiciones especiales, dictar reglamentos internos de la Contraloría General de la República.

Que la Ley No.13 de 23 de enero de 1957, establece normas para formar, organizar, clasificar, guardar, manejar, evaluar y disponer, así como facilitar el acceso a la consulta de documentos existentes en las oficinas de la República, y velar por la conservación adecuada de los fondos documentales del país.

Que en virtud del Artículo Octavo, literal (b) de la Ley No.13 de 23 de enero de 1957, se desprende que las dependencias del Estado, tienen la obligación de mantener en su seno programas de manejo de los documentos de su pertenencia.

Que el Artículo 46 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que a través de la Resolución Núm.02-ADM de 3 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26736-B de 2 de marzo de 2011, se establece la Tabla de Vida Documental de los documentos que se generan en la Contraloría General de la República.

Que mediante la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, se reguló el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales en línea y se modificaron Artículos de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

Que el numeral 6 del Artículo 3 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, define el “medio electrónico”, como todo mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Que el Artículo 4 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, señala una serie de facultades con la que cuenta el Estado, para garantizar la prestación de servicios por medios e instrumentos electrónicos, reguardando los derechos que se enmarcan en la misma.



Página Núm.2
Resolución Núm.1752-DNAF
De 11 de diciembre de 2019



Que el Decreto Ejecutivo No.275 de 11 de mayo de 2018, reglamenta los numerales 4,5,6 y 10 del Artículo 4 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, los cuales regulan el almacenamiento de documentos y los documentos que contengan firmas electrónicas, conforme a lo que establece la Ley No.51 de 22 de julio de 2008.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Tabla de Vida Documental de los documentos que se generan en la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo **PRIMERO** de la Resolución Núm.02-ADM de 3 de enero de 2011, que establece la Tabla de Vida Documental de los documentos que se generan en la Contraloría General de la República, atendiendo al siguiente detalle:

Unidad Administrativa	Documento	Periodo de retención	Acción
Departamento de Directorio de Establecimientos	Cuestionario de la Actualización	3 años	Eliminar
Departamento de Censo Agropecuario	Cuestionario Censales	3 años	Eliminar
	Censo de Población y Vivienda	3 años	Eliminar
Departamento de Coordinación de Censos	Cuestionarios Censales de Población, Vivienda, Agropecuario y Económico	6 meses	Agregar
	Cuestionarios de la Actualización del Directorio de Empresas y Locales	6 meses	Agregar

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de Panamá, Ley No.13 de 23 de enero de 1957, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.51 de 22 de julio de 2008, Resolución Núm.02-ADM de 3 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.26736-B de 2 de marzo de 2011, Ley No.83 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No.275 de 11 de mayo de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, el 11 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

24 DIC 2019

Este documento consta de 2 páginas *fd*

SECRETARÍA GENERAL NOV 18

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



[Handwritten Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá - 27/12/2019
 FECHA

RESOLUCION No. 104 /2019
 De 26 de diciembre del 2019

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.012/05 de 17 de mayo de 2005**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROYECTOS Y CAPITALS SA.**, sociedad inscrita a **Ficha 64984, rollo 5149, imagen 3** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley 8 de 1994, por estar dentro de la Zona 5 Metropolitana, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 251 de 27 de noviembre de 1996, para el desarrollo del proyecto de marina denominado Shelter Bay Marina, ubicado en la ensenada de Sherman, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, con una inversión declarada de B/5,567,000.00. Posteriormente, mediante **Resolución No. 13/08 de fecha 26 de febrero de 2008**, atendiendo solicitud de la empresa, se modifica la **Resolución 12/05** antes citada, para hacer constar el cambio de la razón social de **PROYECTOS Y CAPITALS S.A.** a **SHELTER BAY MARINA S.A.**

Que de la Resolución No. 12/05 de fecha 17 de mayo de 2005, señaló que el proyecto se desarrollaría sobre parcelas de la finca 15,292, inscrita a rollo 33,317, documento 1, del Registro Público, de propiedad del Estado, dadas en concesión mediante contrato con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) No. 081-03.

Que, mediante escrito sin fecha, el cual fue presentado en la Autoridad de Turismo de Panamá el día 17 de octubre de 2019, la apoderada legal de la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, solicita se incluyan en el Registro Nacional de Turismo fincas de su propiedad que componen el proyecto turístico denominado Shelter Bay Marina, fundamentando su solicitud en la compra que se le realizó al Estado de las fincas dadas en concesión. Dicha compra queda evidenciada en la Resolución de Gabinete No. 91 de 7 de agosto de 2012, mediante la cual se aprueba el procedimiento excepcional de contratación con el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para vender a la empresa Shelter Bay Marina, S.A., con fundamento en el derecho preferencial de compra establecido en la cláusula 21 del contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión No. 081-03 de 6 de junio de 2003, suscrito con la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, las parcelas No. SH -007; SH-008; SH-009; SH-010; SH-012 y el lote No. 30 y sus mejoras, ubicadas en el Sector de, corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colon, con un valor de B/6,239,143.09, surgiendo de tal segregación y venta las siguientes fincas:

- | | |
|--|---|
| a) Valor del terreno | Finca No. 414267-3014.
B/. 1.078,006.24 |
| b) Valor del Terreno
Valor de las mejoras | Finca No.414272-3014
B/.1,121,772.44.
70,165.44 |
| c) Valor del Terreno | Finca No.414277-3014
B/.348,275.07. |
| d) Valor del Terreno | Finca No.414283-3014
B/. 810,779.35. |
| e) Valor del Terreno
Valor de las mejoras | Finca No.414284-3014
B/.2,373,031.06.
56,938.97 |
| f) Valor del Terreno
Valor de las mejoras | Finca No.414293-3014.
B/. 376,827.50
56,938.97 |



Que mediante escritura pública No. 6 de 23 de enero de 2013, de la Notaría Especial de Circuito de Panamá de la Región Interoceánica, la Nación vende a favor de Shelters Bay Marina las parcelas ubicadas en la Provincia de Colón. La Cláusula Quinta de la citada escritura pública de compra venta se especifica lo siguiente:

“Quinta DESTINO DEL BIEN Y RESTRICCIONES; Declara LA NACIÓN (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que las fincas que resulten de las segregaciones de las áreas de terreno descritas en la Cláusula Segunda del presente contrato y sus mejoras que se otorgan en venta a través del presente contrato, serán destinados exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración del Proyecto de Marina y demás usos establecidos por las normas de zonificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en primera instancia o el Plan General de Uso de Suelos”.

Que de acuerdo al contenido de la Escritura Pública No. 6 de 23 de enero de 2013, de la Notaría Especial de la Región Interoceánica la fincas No. 414267, 414272, 414277, 414283, 414284, 414293, surgen de la segregación de la finca madre No. 15,292, inscrita a rollo 33,317, documento 1, del Registro Público, de propiedad del Estado. (fojas de la 813 a la 847 del expediente).

Que mediante memorándum No.119-I-RNT-0410-19 de 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la realización de los trámites correspondientes, a fin de atender la petición de inclusión de fincas presentada por la apoderada legal de la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, para el reconocimiento en el Registro Nacional de Turismo de seis (6) fincas con la finalidad de que se le reconozcan los incentivos fiscales. Las fincas son: 414267, 414272, 414277, 414283, 414284, 414293.

Que a fojas de la 904 a la 908 del expediente, consta el Informe de Inspección contenido en el memorando No. 119-I-RNT-0392-19 de 29 de noviembre de 2019 emitido por el Registro Nacional de Turismo, en que se refleja el uso y disposición de las fincas dentro del proyecto de desarrollo, de la siguiente manera:

- Finca No. 414267 (parcela No. SH-007), corresponde a un área libre frente a la marina.
- Finca No. 414272 (parcela No. SH-008), corresponde a Mini Market, tienda de artículos náuticos, lavandería, rancho (palapa) y taller de velas.
- Finca No. 414277 (parcela No. SH-009), corresponde al área de acceso a la marina.
- Finca No. 414283 (parcela No. SH-010), corresponde al edificio de mantenimiento y reparación de barcos.
- Finca No. 414284 (parcela No. SH-012), corresponde al área de almacenamiento de barcos, reparaciones y seguridad.
- Finca No. 414293 (parcela Lote 30), corresponde al edificio de hospedaje con once (11) unidades habitacionales, restaurante-bar, oficinas administrativas y piscina.

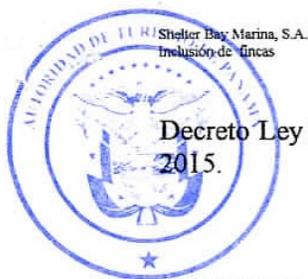
Que consta a fojas de la 807 a la 812 del expediente los Certificado de Registro Público de las fincas 414267, 414272, 414277, 414283, 414284, 414293, en que constan que las mismas son propiedad de la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**

Que, de acuerdo a lo informado por el Registro Nacional de Turismo, mediante memorándum No.119-I-RNT-0410-19 de 29 de noviembre de 2019, la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, mantiene al día sus obligaciones contraídas de acuerdo a lo establecido en la Ley No.8 de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Que el numeral 1 del Artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 establece la exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en las actividades de desarrollo turístico.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 2012, establece que las inscripciones en el Registro Nacional de Turismo existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, seguirán con sus efectos legales hasta el vencimiento de los respectivos términos otorgados por las leyes correspondientes. No obstante, en ningún caso, el incentivo fiscal podrá exceder de los veinte años, contados a partir de la fecha en que se concedió.

Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez revisada la solicitud de la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A** y los informes técnicos de la Dirección de Inversiones Turísticas, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del



Decreto Ley No. 4 de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, sociedad inscrita a Folio 64984 (S) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que se incluyan las fincas 414267, 414272, 414277, 414283, 414284, 414293 en el Registro Nacional de Turismo y poder obtener los incentivos fiscales señaladas en la Ley 8 de 1994, específicamente la exoneración del impuesto de inmueble. Las fincas se detallan a continuación:

FINCA	UBICACIÓN
414267	3014
414272	3014
414277	3014
414283	3014
414284	3014
414293	3014

Todas las fincas están situadas en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, que el término para el cómputo de los 20 años de exoneración del impuesto de inmueble de las fincas antes descritas, comienza a regir a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No.12/05 de 17 de mayo de 2005, hasta el vencimiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 8 de 1994.

TERCERO: INFORMAR a la empresa solicitante que las fincas cuya inscripción se ordena, a través de la presente Resolución, deben seguir perteneciendo a la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, y brindar en forma exclusiva los servicios turísticos de acuerdo a la inscripción original ordenada a través de la Resolución No. 12/05 de 17 de mayo de 2005.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994, tal y como fue señalado en la Resolución No. 12/05 de 17 de mayo de 2005.

QUINTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **SHELTER BAY MARINA S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita, Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley 8 de 14 de junio de 1994, Resolución No. 12/05 de 17 de mayo de 2005, Resolución No. 13/08 de 26 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carla Wagner
CARLA WAGNER
 Directora de Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 27 días del mes de diciembre
 de dos mil 19 a las 8:50 de la mañana
 se Notificó el Sr. JENNIFER LEIZA de la resolución
 que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original.



Jennifer Leiza
 El Notificado

[Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá

27/12/2019
 FECHA

3
 miembro de la firma *[Firma]*
 Priewatchhouse Coopers Corporate Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°103
(De 19 de diciembre de 2019)



Por la cual se fija el Calendario Anual de Extracción de Poliquetos para el año dos mil veinte (2020) en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad tiene entre sus funciones, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone que la Autoridad regulará el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo 4 de 4 de febrero de 1997, se reglamenta la extracción, comercialización y exportación de poliquetos y se dictan otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 4 de 1997, establecen que las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a las actividades de extracción de poliquetos, deberán solicitar y obtener una Licencia de Extracción de Poliquetos, que permitirá únicamente extraerlos en las fechas indicadas y autorizadas por el Calendario de Extracción de Poliquetos establecido anualmente por Resuelto.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, el Administrador General tiene entre sus funciones, ejercer la administración de la Autoridad, ejercer la representación legal y establecer su organización así como, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el Calendario Anual de Extracción de Poliquetos en la República de Panamá, correspondiente al período del año dos mil veinte (2020), de la siguiente manera:

Mes	Período	Mes	Período
Enero	9 al 13	Julio	No se permitirá
Febrero	7 al 11	Agosto	19 al 23
Marzo	9 al 13	Septiembre	17 al 21
Abril	7 al 11	Octubre	16 al 20
Mayo	No se permitirá	Noviembre	14 al 18
Junio	No se permitirá	Diciembre	12 al 17

SEGUNDO: Fijar en doscientos cuarenta (240) la cantidad máxima de extractores, a razón de quince (15) extractores máximo por zona, que podrán ser asignados en todas las zonas del país legalmente establecidas.

TERCERO: Las personas interesadas en obtener y renovar la Licencia de Extracción de Poliquetos, deberán presentar su solicitud en el mes de diciembre ante la Dirección General

de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y cumplir con los demás requisitos establecidos por Ley.

CUARTO: Una vez obtenida la Licencia de Extracción de Poliquetos, el interesado deberá solicitar, por escrito, un Permiso de Extracción de Poliquetos ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, para cada aguaje permitido, indicando los días correspondientes, el área, la zona y cantidad de extractores en números, así como el nombre y cédula de identidad del Jefe de cuadrilla.

QUINTO: Presentada la solicitud para Permiso de Extracción de Poliquetos para cada aguaje permitido, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, evaluará la petición según criterio técnico y limitará el número de extractores propuestos por persona solicitante, con el fin de garantizar el sostenimiento del recurso en cada zona.

SEXTO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, asignará las áreas y zonas de extracción de forma equitativa, dando prioridad a las personas que cuentan con laboratorios de producción de camarones en funcionamiento.

SÉPTIMO: Los jefes de cuadrilla deberán llenar, diariamente, el formulario suministrado por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en el que constará la cantidad de libras extraídas por persona, así como el área y zona en que se opera, el cual deberá ser entregado a la Autoridad.

OCTAVO: Toda persona natural que se dedique a la recolección del recurso poliqueto, deberá portar un carné anual que lo identifique como recolector o extractor del recurso poliqueto.

Para obtener el carné anual, los interesados deben solicitarlo ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, adjuntando dos (2) fotos tamaño carné, en formato digital, copia de cédula de identidad personal y pagar el costo anual de cinco balboas (B/5.00), establecido en el artículo 1 de la Resolución J.D. 045 de 29 de agosto de 2012.

El extractor que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución J.D. 045 de 29 de agosto de 2012, no podrá dedicarse a la extracción de poliquetos, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda acarrear, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a la materia.

NOVENO: Las contravenciones a las disposiciones de la presente Resolución, serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 4 de 4 de febrero de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo 92 de 28 de septiembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



FT/YC/CC/lm/gc



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha:

27 diciembre 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.105 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por el cual se designa a la servidora pública YAZMÍN VILLARRAL, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 20 al 29 de diciembre de 2019”.

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que en base a que el Director General, Encargado, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, se encontrará de haciendo uso de su derecho a vacaciones del 20 de diciembre de 2019 al 29 de diciembre de 2019, es necesario designar, por dicho periodo, un Director General, Encargado, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

RESUELVE:

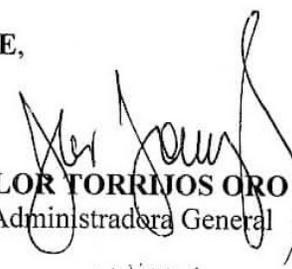
PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **YAZMÍN VILLARREAL**, como Directora General, Encargada, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 20 de diciembre de 2019 al 29 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 20 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR TORRINOS ORO
 Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 27 diciembre 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4575
De 2 de enero de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 3 de enero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de enero de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.º4575

Fecha: 2 de enero de 2020

Página 2 de 2.

**Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)**

Vigente del 3 de enero de 2020 al 17 de enero de 2020

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diésel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.811	0.774	0.742
Colón	0.811	0.774	0.742
Arraiján	0.814	0.777	0.745
La Chorrera	0.814	0.777	0.745
Antón	0.816	0.779	0.748
Penonomé	0.819	0.782	0.750
Aguadulce	0.819	0.782	0.750
Divisa	0.819	0.782	0.750
Chitré	0.824	0.787	0.756
Las Tablas	0.827	0.790	0.758
Santiago	0.819	0.782	0.750
David	0.832	0.795	0.763
Frontera	0.835	0.798	0.766
Boquete	0.835	0.798	0.766
Volcán	0.837	0.800	0.769
Cerro Punta	0.840	0.803	0.771
Puerto Armuelles	0.843	0.806	0.774
Changuinola	0.861	0.824	0.793

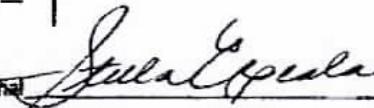
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 3 de enero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 17 de enero de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
 Secretario de Energía

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>— GOBIERNO NACIONAL —</small>	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original	
Fecha	2 de Enero de 2020



Secretaría General
Sección de Parlamentarias

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CONSEJO ACADÉMICO

DESGLOSE DE LA REUNIÓN N°14-19, CELEBRADA
EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

ACUERDOS

3. Se **APROBÓ** la Resolución N°30-19 SGP, referente a la **representación legal de autoridades, miembros de los Consejos y funcionarios de la Universidad de Panamá.**

RESOLUCIÓN N°30-19 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios de la Universidad de Panamá que participan en la realización de los distintos procesos administrativos que garantizan el buen desempeño de la institución, y;

Que en el ejercicio de las funciones administrativas tales autoridades, miembros de órganos de gobierno y funcionarios deben realizar tareas de diversa naturaleza, entre las que se cuentan asuntos de carácter técnico, administrativos con connotaciones jurídicas, y;

Que, de acuerdo al **Art. 110.m**, del Estatuto Universitario, es función de la Dirección General de Asesoría Legal: "Ejercer las demás funciones que señale la Ley, el presente Estatuto y las que el rector le asigne";

RESUELVE:

1. Cuando las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios, que participan en la realización de los distintos procesos administrativos, de la Universidad de Panamá sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con las normas universitarias y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, directas o conexas a tales facultades, tienen derecho a que la institución les provea de asistencia jurídica y procuraduría en su defensa.
2. Para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior se procederá así: La Dirección General de Asesoría Jurídica realizará un *due diligence*, o análisis legal, para determinar que la actuación de la autoridad o funcionario se ajustó a derecho y declarar la procedencia de la defensa legal/judicial. Determinada la procedencia de la defensa, el rector dispondrá, con la Dirección General de Asesoría Jurídica, la forma en que se ejercerá la misma.
3. Autorizar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para elaborar un procedimiento general para el trámite de los negocios jurídicos de la Universidad de Panamá.

Nereida E. Herrera Tuñón
Mgter. Nereida E. Herrera Tuñón
Secretaria General
Universidad de Panamá



Consejo Académico
Acuerdos
Reunión N° 14-19, celebrada el 19 de noviembre de 2019

4. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

Nereida E. Herrera Tuñón -

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
22 de noviembre de 2019 / Sara



Nereida E. Herrera Tuñón -
Mgter. Nereida E. Herrera Tuñón
Secretaria General
Universidad de Panamá

**RESOLUCIÓN N°30-19 SGP****EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios de la Universidad de Panamá que participan en la realización de los distintos procesos administrativos que garantizan el buen desempeño de la institución, y;

Que en el ejercicio de las funciones administrativas tales autoridades, miembros de órganos de gobierno y funcionarios deben realizar tareas de diversa naturaleza, entre las que se cuentan asuntos de carácter técnico, administrativos con connotaciones jurídicas, y;

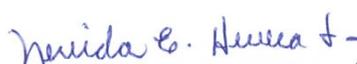
Que, de acuerdo al **Art. 110.m**, del Estatuto Universitario, es función de la Dirección General de Asesoría Legal: "Ejercer las demás funciones que señale la Ley, el presente Estatuto y las que el rector le asigne";

RESUELVE:

1. Cuando las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios, que participan en la realización de los distintos procesos administrativos, de la Universidad de Panamá sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con las normas universitarias y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, directas o conexas a tales facultades, tienen derecho a que la institución les provea de asistencia jurídica y procuraduría en su defensa.
2. Para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior se procederá así: La Dirección General de Asesoría Jurídica realizará un *due diligence*, o análisis legal, para determinar que la actuación de la autoridad o funcionario se ajustó a derecho y declarar la procedencia de la defensa legal/judicial. Determinada la procedencia de la defensa, el rector dispondrá, con la Dirección General de Asesoría Jurídica, la forma en que se ejercerá la misma.
3. Autorizar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para elaborar un procedimiento general para el trámite de los negocios jurídicos de la Universidad de Panamá.
4. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.


DR. EDUARDO FLORES CASTRO

Presidente


MGTER. NEREIDA HERRERA TUÑÓN

Secretaria General

APROBADA EN CONSEJO ACADÉMICO, EN SU REUNIÓN N°14-19, CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019



Secretaría General
Sección de Parlamentarias



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CONSEJO ADMINISTRATIVO



DESGLOSE DE LA REUNIÓN N°14-19, CELEBRADA
EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

ACUERDOS

4. Se **APROBÓ**, por unanimidad la **Resolución N° 23-19 SGP**, referente a la representación legal de autoridades, miembros de los Consejos y funcionarios de la Universidad de Panamá.

RESOLUCIÓN N°23-19 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y
REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

Que las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios de la Universidad de Panamá que participan en la realización de los distintos procesos administrativos que garantizan el buen desempeño de la institución, y;

Que en el ejercicio de las funciones administrativas tales autoridades, miembros de órganos de gobierno y funcionarios deben realizar tareas de diversa naturaleza, entre las que se cuentan asuntos de carácter técnico, administrativos con connotaciones jurídicas, y;

Que, de acuerdo al **Art. 110.m**, del Estatuto Universitario, es función de la Dirección General de Asesoría Legal: "Ejercer las demás funciones que señale la Ley, el presente Estatuto y las que el rector le asigne";

RESUELVE:

1. Cuando las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios, que participan en la realización de los distintos procesos administrativos, de la Universidad de Panamá sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con las normas universitarias y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, directas o conexas a tales facultades, tienen derecho a que la institución les provea de asistencia jurídica y procuraduría en su defensa.
2. Para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior se procederá así: La Dirección General de Asesoría Jurídica realizará un *due diligence*, o análisis legal, para determinar que la actuación de la autoridad o funcionario se ajustó a derecho y declarar la procedencia de la defensa legal/judicial. Determinada la procedencia de la defensa, el rector dispondrá, con la Dirección General de Asesoría Jurídica, la forma en que se ejercerá la misma.
3. Autorizar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para elaborar un procedimiento general para el trámite de los negocios jurídicos de la Universidad de Panamá.

Nereida E. Herrera Tuñón
Mgter. Nereida E. Herrera Tuñón
Secretaria General
Universidad de Panamá



CONSEJO ADMINISTRATIVO
REUNIÓN N° 14-19, CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019
ACUERDOS

4. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

Nereida E. Herrera T -
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
13 de agosto de 2019 / Elizabeth




UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Nereida E. Herrera T -
Mgter. Nereida E. Herrera Tuñon
Secretaria General
Universidad de Panamá

**RESOLUCIÓN N°23-19 SGP****EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÀ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y
REGLAMENTARIAS****CONSIDERANDO:**

Que las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios de la Universidad de Panamá que participan en la realización de los distintos procesos administrativos que garantizan el buen desempeño de la institución, y;

Que en el ejercicio de las funciones administrativas tales autoridades, miembros de órganos de gobierno y funcionarios deben realizar tareas de diversa naturaleza, entre las que se cuentan asuntos de carácter técnico, administrativos con connotaciones jurídicas, y;

Que, de acuerdo al **Art. 110.m**, del Estatuto Universitario, es función de la Dirección General de Asesoría Legal: "Ejercer las demás funciones que señale la Ley, el presente Estatuto y las que el rector le asigne";

RESUELVE:

1. Cuando las autoridades, miembros de órganos de gobierno y demás funcionarios, que participan en la realización de los distintos procesos administrativos, de la Universidad de Panamá sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con las normas universitarias y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, directas o conexas a tales facultades, tienen derecho a que la institución les provea de asistencia jurídica y procuraduría en su defensa.
2. Para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior se procederá así: La Dirección General de Asesoría Jurídica realizará un *due diligence*, o análisis legal, para determinar que la actuación de la autoridad o funcionario se ajustó a derecho y declarar la procedencia de la defensa legal/judicial. Determinada la procedencia de la defensa, el rector dispondrá, con la Dirección General de Asesoría Jurídica, la forma en que se ejercerá la misma.
3. Autorizar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para elaborar un procedimiento general para el trámite de los negocios jurídicos de la Universidad de Panamá.
4. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.


DR. EDUARDO FLORES CASTRO
Presidente


MGTER. NEREIDA HERRERA TUÑÓN
Secretaria General

**APROBADA EN CONSEJO ADMINISTRATIVO, EN SU REUNIÓN N°14-19,
CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**



DECRETO ALCALDICIO No.38
de 27 de diciembre de 2019



Que dicta medidas con motivo de la conmemoración del Día de la Soberanía

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 118 de 2013 declara el 9 de enero de cada año Día de la Soberanía Nacional, fecha que se conmemorará como día de duelo nacional en homenaje a los mártires del 9 de enero de 1964, por lo que todas las oficinas públicas y privadas deberán cerrar y la Bandera Nacional ondeará a media asta, como expresión de duelo por las vidas sacrificadas por nuestros héroes nacionales;

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973 señala en su último párrafo que el alcalde del distrito respectivo podrá dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas pueden operar;

Que el Acuerdo No. 141 de 23 de septiembre de 2014 del Consejo Municipal de Panamá establece que toda actividad comercial, recreativa o social en la que se incluya el uso de equipos de sonido o audio requerirá de un permiso de la Alcaldía, indicando expresamente los casos en los que este permiso no será necesario, y el Acuerdo Municipal No. 106 de 18 de junio de 1996, reglamentado por el Decreto No. 4-2016 de 17 de febrero de 2016, establece que quien pretenda efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general en el Distrito de Panamá tendrá que obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá,

DECRETA:

ARTICULO 1: Ordenar el cierre de bares, bodegas, cantinas, discotecas, parrilladas y demás sitios de diversión pública y prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares, así como en supermercados, tiendas y cualquier otro establecimiento comercial, en el Distrito de Panamá, desde las 12:01 am hasta las 11:59 pm del jueves 9 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2: Suspender los permisos de fiestas y espectáculos públicos desde las 12:01 am hasta las 11:59 pm del jueves 9 de enero de 2019 en el Distrito de Panamá.

ARTICULO 3: Sancionar con multa de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) a Mil Balboas con 00/100 (B/.1, 000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores.

ARTICULO 4: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Jueces de Paz Nocturnos y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 5: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 118 de 27 de diciembre de 2013, Acuerdo No. 141 de 23 de septiembre de 2014, Acuerdo Municipal No. 106 de 18 de junio de 1996, Decreto No. 4-2016 de 17 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ LUIS FABREGA
Alcalde del Distrito de Panamá



FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 617 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28931-B DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

En su **Artículo 3.**

Donde Dice:

.....

.....

Suplente: **CÉSAR QUINTERO**, portador de la cédula de identidad personal No. **3-707-131**.

Debe decir:

.....

.....

Suplente: **CÉSAR QUINTERO**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-153-431